MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DE SUMAPAZ"

MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO N°. 513-DISANEJC-DMSOC-2026, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ"

Los suscritos a saber: De una parte, la Señora Mayor EMMANUHELA RESTREPO CELIS, identificada con la cedula de ciudadanía N°36.307.473 de Tarqui (Huila), nombrado como SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ" de acuerdo a orden semanal número 001 del 03 de enero de 2026 del DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE y Acta de Posesión No. 2026342000121266 del 06 de enero de 2026, emitida por el Director del Dispensario Médico Suroccidente, en calidad de competente contractual, debidamente facultado para contratar de acuerdo a la Resolución Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional N° 4223 del 23 de Junio 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ" con NIT. 901.540.992-6, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que las modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ", y por la otra la empresa QUITALE EL DIS A SU CAPACIDAD DISXCAP S.A.S identificada con NIT 901.196.411-3 representada legalmente por FREDY ERNESTO BECERRA SOLANO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.229.759 de Duitama, en ejercicio de sus facultades legales quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos, convenido celebrar la presente Modificación N°001 a la aceptación de la oferta N°. 513-DISANEJC-DMSOC-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ",
teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el día 06 de abril de 2026, se suscribió la aceptación de la oferta N°. 513-DISANEJC-DMSOC-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ", entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ", y la empresa QUITALE EL DIS A SU CAPACIDAD DISXCAP S.A.S identificada con NIT 901.196.411-3 representada legalmente por FREDY ERNESTO BECERRA SOLANO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.229.759 de Duitama.

2. Que el mismo está amparado bajo el RP 61026 del 31 de marzo de 2026 expedido por el jefe de presupuesto del Dispensario Médico Suroccidente "Héroes del Sumapaz"

3. En la aceptación de la oferta N°. 513-DISANEJC-DMSOC-2026, en el numeral 8 referente a ***"CONDICIONES TÉCNICAS",*** se contemplaron los servicios a prestar, no obstante, no fueron incluidos los códigos CUPS, siendo estos necesarios para el proceso de auditoría, razón por la cual se motiva la inclusión de los mismos.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.
Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente; Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Ahora bien, se tiene que dentro de la aceptación de la oferta inicial se contempló, en el numeral 8 referente a *"**CONDICIONES TÉCNICAS",*** los servicios a prestar, no obstante, no fueron incluidos los códigos CUPS, siendo estos necesarios para el proceso de auditoría, razón por la cual se motiva la inclusión de los mismos.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, las partes acuerdan celebrar el presente contrato Modificatorio N°001 de la aceptación de la oferta N°. 513-DISANEJC-DMSOC-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ", En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el numeral 8 referente a *"**CONDICIONES TÉCNICAS"*** de la aceptación de la oferta N°. 513-DISANEJC-DMSOC-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ", el cual quedara de la siguiente manera:

> *" **8. CONDICIONES TÉCNICAS:** Los servicios objeto del presente contrato deben cumplir con las Especificaciones descritas en el presente contrato contenidas así:*

N° DE ÍTEM	*CÓDIGO CUPS*	*SERVICIO*	*DESCRIPCIÓN*	*TIEMPO CIRCULAR 120009214402 del 18/11/2020*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANT*
1	931001	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	VALORACIÓN O CONSULTA PRIMERA VEZ (Aplicación escalas de funcionalidad) CONSULTA CONTROL O SEGUIMIENTO TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	40 Minutos	UNIDAD	1

N° DE ÍTEM	*CÓDIGO CUPS*	*SERVICIO*	*DESCRIPCIÓN*	*TIEMPO CIRCULAR 120009214402 del 18/11/2020*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANT*
2	937000	TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD	VALORACIÓN O CONSULTA PRIMERA VEZ (Aplicación escalas de funcionalidad) CONSULTA CONTROL O SEGUIMIENTO TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL	40 Minutos	UNIDAD	1
3	943102	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGÍA	VALORACIÓN O CONSULTA PRIMERA VEZ (Aplicación escalas de funcionalidad) CONSULTA CONTROL O SEGUIMIENTO TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL	40 Minutos	UNIDAD	1
4	938303	TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL	VALORACIÓN O CONSULTA PRIMERA VEZ (Aplicación escalas de funcionalidad) CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO	40 Minutos	UNIDAD	1

. (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA: Los oficios y soportes documentales allegados para la expedición del presente modificatorio hacen parte integral del mismo, se anexarán para su trazabilidad y publicación en plataforma.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE SUR OCCIDENTE.

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – DISAN – DMSOC

Mayor. **EMMANUHELA RESTREPO CELIS.**
Subdirectora Administrativa y Financiera - Ordenadora Del Gasto Regional 9

POR EL CONTRATISTA,

QUITALE EL DIS A SU CAPACIDAD DISXCAP S.A.S
NIT - 901.196.411-3
R.L. FREDY ERNESTO BECERRA SOLANO
C.C. 7.229.759 de Duitama (Boyacá)
CR 8 No 19-76
Cel. 3164430625
E-Mail disxcap01@gmail.com
Chiquinquirá (Boyacá)

POR EL SUPERVISOR;

ST. HERRERA SEPULVEDA JUAN MANUEL
Director ESM BISUC y/o quien haga sus veces.

POR LA GERENTE DEL PROYECTO;

MY. ZANDRA CAROLINA SILVA GONZÁLEZ
Director ESM GMSL y/o quien haga sus veces.

CT. JEFFERSON STANLY RODRIGUEZ PEÑA
Oficial de Contracción REG.-9

ESPACIO EN

BLANCO

INTENCIONALMENTE